

CLUB DE VELAS DE ROSARIO

E S T A T U T O S

TITULO I

De la fundación, fines y medios

Artículo 1: Queda constituida la asociación denominada “CLUB DE VELAS DE ROSARIO”, con asiento en la ciudad de Rosario de Santa Fe.-

Artículo 2: Son fines del Club de Velas de Rosario, los siguientes: a) fomentar, estimular y practicar en forma exhaustiva el deporte de la navegación a vela; b) acrecentar los vínculos de unión entre todos los veleristas, para cuyo fin se constituye en centro deportivo y social alejado de toda ideología política y religiosa; c) fomentar el espíritu de confraternidad con todas las instituciones náuticas del país y del exterior; d) los fines del C.V.R., de fomentar, estimular y practicar en forma exhaustiva el deporte de la navegación a vela, no podrán ser modificados, si no es en una Asamblea General Extraordinaria convocada para la reforma de este artículo, y cuyo voto positivo represente el número de la mitad más uno de los socios del Club.-

Artículo 3: Para la realización de estos fines, el Club empleará los siguientes medios: a) sostendrá los locales e instalaciones necesarias y apropiadas para cumplir sus funciones deportivas y sociales estableciendo las secciones accesorias que contribuyan al mejor logro de los fines del Club, sea en sus locales o fuera de ellos; b) tratará de fomentar relaciones de toda índole con instituciones similares y que practiquen deportes náuticos; c) organizará torneos náuticos e intervendrá en los que organicen otras instituciones; d) realizara reuniones sociales, culturales, de formación náutica y participará en las que organicen instituciones similares y editará de ser posible, una publicación periódica que sirva eficazmente a los fines anunciados.-

TITULO II

De las insignias

Artículo 4: El Club adopta como colores oficiales el azul oscuro y blanco, que estarán representados en un gallardete triangular, azul oscuro que llevará un dibujo estilizado de un velero, el spinnaker del cual formará la letra “C” y en la vela mayor del mismo se verá una letra “V”, estando representada la superficie del agua por una línea ondulada. El dibujo será de color blanco con excepción de la letra “V” que será de color azul oscuro. Las embarcaciones matriculas en la institución llevarán las letras C.V.R. que se adoptan como signos oficiales. Se adjuntará diseño gráfico del gallardete vigente como parte integrante de este estatuto.-

TITULO III

Patrimonio Social y Capacidad

Artículo 5: Constituyen el patrimonio societario: a) los bienes que posea en la actualidad, y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, como así también las rentas que éstos produzcan; b) los fondos sociales integrados con: Las cuotas de ingreso, ordinarias que abonen los asociados, y las extraordinarias que con fines predeterminados se fijen por Asamblea Extraordinaria; Derechos de amarra o ingreso a caleta, cuotas de fondeo, aranceles de varadero, pañoles, tinglados y servicios complementarios; Con el producido de visitas, fiestas, beneficios y torneos que se organicen y con los derechos de distintivos, medallas y gallardetes; c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba, previa aceptación; d) De cualquier otro recurso lícito, que no resulte incompatible con los fines de la institución y los derechos de los asociados.-

Artículo 6: El C.V.R. se halla capacitado, con las limitaciones y modalidades que se establecen en el presente estatuto, para adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenados, hipotecados, gravarlos, celebrar contratos, contraer obligaciones, realizar operaciones con bancos oficiales y privados, presentarse y actuar ante todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales y efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor consecución de sus fines.-

TITULO IV De las Autoridades

Artículo 7: las autoridades del club serán: A) las Asambleas; b) la Comisión Directiva; y c) la Sindicatura; conforme a las atribuciones regladas en el presente estatuto-

Artículo 8: la C.D., estará compuesta de: Presidente y Vice, diez vocales titulares, entre los que se elegirá: Secretario y prosecretario, Capitán y Subcapitán, Tesorero y Protesorero y cuatro vocales suplentes. Los miembros de la C.D., durarán dos años en sus funciones.-

Artículo 9: todos los miembros de la Comisión Directiva pueden ser reelegidos.-

Artículo 10: Los vocales titulares se distribuirán en cargos en la primera reunión que realice la Comisión directiva.-

Artículo 11: En caso de acefalía del Presidente, ocupará el cargo el vicepresidente, pasando el Secretario a desempeñarse como Vicepresidente, el secretario ocupará ese cargo.-

Artículo 12: En caso de renuncia del Presidente y en cualquier época de su mandato, deberá ser considerada por una Asamblea General Extraordinaria y, si es aceptada, regirá el artículo precedente.-

Artículo 13: Para ser electo miembro de C.D., requiere: ser mayor de edad, ser socio vitalicio, o socio activo con tres años de antigüedad en la categoría. Para Presidente y Vice, dicha antigüedad será de cinco años. Este requisito, no regirá, en caso de que otro miembro de la C.D. acceda por sucesión a dicho cargo, conforme lo establece este estatuto.-

TITULO V Del ejercicio económico

Artículo 14: A los efectos de la administración del Club, el año económico comenzará el primero de mayo y terminará el treinta de abril. Se deberá llamar a Asamblea General Ordinaria, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, un día sábado.-

TITULO VI

Del funcionamiento de la Comisión Directiva

Artículo 15: Los cargos que desempeñen los integrantes de la Comisión Directiva, son personales e indelegables, como asimismo les queda expresamente prohibido percibir sueldos o remuneraciones de ningún tipo por el desempeño de los mismos, o eventualmente por algún trabajo o servicio que se preste a la entidad. La Comisión Directiva, se reunirá por lo menos dos veces al mes, podrá sesionar con más de la mitad de los miembros titulares y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Toda reconsideración para ser tratada, se requerirá un quórum por lo menos igual a la de la sesión en que se tomó la resolución y, además el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. Para la aceptación de socios, se requerirá las tres cuartas partes de votos de los miembros presentes a la sesión donde se considere la solicitud.-

Artículo 16: Todo miembro de la Comisión Directiva que faltare a más de tres reuniones consecutivas sin previo aviso por escrito y causa justificada, será declarado cesante en su cargo; a los efectos de este artículo se computará como realizada toda reunión para la que se hubiere citado en forma, aunque no se hubiere realizado por falta de quórum.-

Artículo 17: Si por cualquier causa uno o más miembros titulares dejare de pertenecer a la Comisión Directiva, se integrará ésta con los Suplentes, en el orden de elección que les haya correspondido y, en caso necesario, se procederá a cubrir el cargo vacante en la forma establecida en el artículo 10.-

Artículo 18: Cualquier miembro de la Comisión Directiva en ejercicio de la Secretaría, Prosecretaría, Tesorería, Protesorería, Capitanía o Subcapitanía podrá renunciar al cargo o ser separado de él por aquella, sin perder su calidad de miembro de la misma.-

TITULO VII

De las atribuciones de la Comisión Directiva

Artículo 19: La Comisión Directiva ejerce la representación legal de la Institución por medio del Presidente dentro de las limitaciones y finalidades declaradas en estos Estatutos, que en caso necesario serán fijadas por la Asamblea y al tenor de las funciones, atribuciones y deberes siguientes: a) cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos internos del Club; b) convocar a asambleas generales de socios y elecciones de autoridades; publicando conjuntamente el padrón de socios con derecho a voto en los transparentes del Club, para poder participar y/o votar en las asambleas y elección de autoridades; c) considerar la Memoria y Balance que deben ser presentados anualmente a los socios en la Asamblea General Ordinaria; d) administrar, vigilar y dirigir los asuntos sociales, fomentando la buena marcha y progreso de la Institución; e) nombrar cuantas subcomisiones considere necesarias para el mejor desarrollo del programa social en sus diferentes actividades, reglamentando su funcionamiento,

atribuciones y deberes; f) nombrar los delegados y representantes de la Institución ante cualquier otra entidad, asociación o liga con las que mantuviere relaciones o a las que se encontraren afiliadas la Institución; g) nombrar los equipos, sus capitanes y/o delegados que han de representar al Club en sus actividades náuticas, reglamentando su cometido; h) crear los cargos rentados o ad honores que sean necesarios para la administración y actividad del Club y sus dependencias, nombrar, remover, suspender o destituir a las personas que desempeñen estos cargos, fijando sus remuneraciones y sueldos; i) fijar anualmente el cálculo de recursos y el presupuesto general de gastos de la Institución para el ejercicio, los que se pondrán a disposición de los socios; considerar el balance mensual de Tesorería y aceptar, modificar o rechazar los que fueren presentados por las sub-comisiones o delegados del Club; j) dictar, modificar, ampliar o reformar los reglamentos internos del Club; comunicándose dichas modificaciones por nota a los asociados. Dichos reglamentos deberán ser sometidos al control y aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas; k) resolver sobre la admisión o rechazo, ausencia, suspensiones, renunciaciones, separaciones o expulsiones de los socios; l) hacer avisar a los asociados las resoluciones que adopte así como también los balances mensuales de Tesorería, por medio de avisos colocados en los locales del Club, sin perjuicio de hacerlo por nota cuando lo crean conveniente; m) establecer y conceder premios para estímulo de los asociados; n) contratar y arrendar los locales para funcionamiento de las dependencias del Club, comprar o arrendar muebles, útiles o accesorios de todo género y aceptarlos en carácter de donación. Levantar instalaciones o construcciones en locales propios o arrendarlos siempre que haya fondos disponibles para ello, o un plan de financiación para el pago de las mismas que no podrá exceder en más de seis meses el límite de su mandato. Contratar préstamos previo plan de financiación en la misma forma. Si el plan de financiación excediera el plazo expresado precedentemente deberá ser previamente autorizado por Asamblea de socios; o) resolver sobre afiliación o desafiliación de cualquier asociación, federación, liga o unión, con obligación de dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria; p) dictar las disposiciones o resoluciones de carácter general y particular que no estuvieren reservadas a la Asamblea y considere necesarias para el mejor funcionamiento de la institución; ajustar las cuotas fijadas por Asamblea General Ordinaria en base a los índices inflacionarios; q) llevar un libro de Actas de sus reuniones, en el que se hará constar las resoluciones tomadas, debiendo ser firmadas por el Presidente y Secretario, y los miembros presentes que integraron quórum que quieran hacerlo una vez aprobada; r) resolver respecto de toda reclamación interpuesta por los socios.-

Artículo 20: La Comisión Directiva puede apercibir con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a cualquiera de sus componentes, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones. Para suspenderlo se requerirá por lo menos, el voto de las tres cuartas partes de los presentes. Tratándose de suspensión a imponer al Presidente o Vicepresidente, la Comisión Directiva está obligada a citar a Asamblea General Extraordinaria.-

TITULO VIII Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 21: El Presidente representa a la Comisión Directiva en todo momento y a la Institución en los actos externos.-

Artículo 22: Son atribuciones del Presidente; a) presidir las Asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva, no teniendo voto en ellas salvo el caso en que la votación exija las dos terceras partes o las tres cuartas partes de los presentes. En caso de empate y previa ratificación de la votación tendrá un voto en su calidad de Presidente; b) convocar a la Comisión Directiva cuantas veces lo juzgue conveniente o a solicitud de tres de sus miembros; c) firmar los documentos, comunicaciones y notas, refrendadas por el Secretario; suscribir con el tesorero los cheques bancarios, las órdenes de pago, los balances y con ambos las acciones o títulos que emita el Club y las obligaciones por préstamos que contraiga; d) resolver cualquier caso de evidente urgencia que se presentara, con obligación de dar cuenta de sus actos a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice, para que ésta resuelva en definitiva; e) convocar y presidir cuando lo juzgue convenientes las subcomisiones; f) redactar la Memoria anual administrativa que deberá presentar a consideración de la Comisión Directiva.-

Artículo 23: El Presidente no podrá delegar el cargo por un período mayor a un mes, sin anuencia de la Comisión Directiva.-

Artículo 24: El Presidente es solidariamente responsable con el Tesorero, de los pagos que autorice y con el Secretario de los actos suscritos por ambos.-

Artículo 25: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todas sus atribuciones: a) interinamente, en caso de ausencia, delegación o renuncia, hasta tanto sea aceptada ésta última; b) definitivamente, hasta la terminación del período en caso de acefalía.-

TITULO IX

Del Secretario y Prosecretario

Artículo 26: Son deberes y atribuciones del secretario: a) llevar un libro de Actas de la Comisión Directiva y de las asambleas Generales; b) redactar las actas, notas, comunicaciones, etc., conservando copia de ellas; c) refrendar en las mismas la firma del Presidente y suscribir con su sola firma las citaciones a Asambleas y sesiones; d) llevar un Registro exacto del movimiento de socios y todos los libros necesarios para la buena marcha del Club; e) tener a su cargo la custodia del archivo del Club; f) representar al Presidente y Vicepresidente dentro de los locales del Club, cuando ellos no estuvieren presentes.-

Artículo 27: El Prosecretario secundará al secretario en sus funciones y lo reemplazará temporariamente en caso de ausencia, renuncia o delegación del cargo.-

TITULO X

Del tesorero y Protesorero

Artículo 28: Son deberes y atribuciones del tesorero: a) recibir toda suma de dinero que por cualquier concepto corresponda al Club, siendo responsable personalmente de lo recibido; b) abonar toda suma autorizada por la Comisión Directiva y llevar la contabilidad respectiva; c) depositar en las instalaciones bancarias que designe la Comisión Directiva, y a la orden del Club, los fondos recaudados, pudiendo reservar en Caja una suma prudencial para atender los gastos menores, suma ésta que será fijada por la Comisión Directiva; d) informar mensualmente a la Comisión Directiva sobre los socios morosos que se hallen comprendidos dentro del artículo 62 de los Estatutos; e)

presentar mensualmente a consideración de la Comisión Directiva un balance del movimiento de fondos sociales el cual, una vez aprobado será exhibido en los locales del Club; f) firmar los recibos de todos los fondos recaudados y conjuntamente con el presidente los cheques y órdenes de pago, y con el mismo y el Secretario las acciones, títulos u obligaciones.-

Artículo 29: El Protesorero secundará al Tesorero en sus funciones y lo reemplazará temporariamente en caso de ausencia, renuncia o delegación del cargo.-

TITULO XI

De los Vocales Titulares y suplentes

Artículo 30: Los Vocales Titulares deben concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Título VII de estos Estatutos.-

Artículo 31: Los Vocales Suplentes deben concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva; en ellas tendrán voz pero no voto, salvo el caso de que integren quórum, en que tendrán voz y voto.

Reemplazarán a los Titulares definitivamente en el caso previsto en el Artículo 17, y temporariamente por ausencia legal del Titular mayor de un mes, Éstos reemplazos se efectuarán por orden de elección.-

TITULO XII

Del Síndico y Síndico Suplente

Artículo 32: Se elegirá un Síndico Titular y un Suplente por el término de dos años. Sus obligaciones son las siguientes: a) velar porque la Comisión Directiva cumpla con los Estatutos y Reglamentos de la Institución; b) examinar los libros y documentos del Club siempre que lo juzgue conveniente, y, por lo menos, cada tres meses y visar mensualmente el Balance de tesorería; c) asistir a las reuniones de Comisión directiva cuando ésta lo indique o el Síndico lo estime conveniente; d) dictaminar sobre la Memoria, Inventario y Balance presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea General Ordinaria; e) controlar la administración, verificando frecuentemente el estado de Caja; f) vigilar las operaciones de liquidación de la Institución; g) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea General de socios en caso de considerarlo necesario, y si aquella no lo hiciera, procederá a efectuarla por sí mismo, siendo responsable personalmente si así no lo hiciera.-

Artículo 33: El Síndico Suplente ejercerá las funciones del Titular, cuando éste estuviere impedido.-

TITULO XIII

De la elección de autoridades y Síndico

Artículo 34: La elección de miembros de la Comisión Directiva y Síndico Titular y Suplente se realizará mediante comicio que tendrá lugar al día siguiente de la Asamblea

General Ordinaria, haya o no concluido la misma, y al cual serán convocados los socios con diez días de anticipación por nota personal, y avisos que se publicarán por tres veces en el Boletín Oficial.-

Artículo 35: Este acto se celebrará desde las quince hasta las veinte horas del día asignado, debiendo recibirse los votos en mesas receptoras, compuestas por un Presidente designado por la Asamblea y por un apoderado de cada lista oficializada. Al efecto, en el pedido de oficialización de listas de candidatos, deberán incluirse por lo menos un apoderado por cada mesa escrutadora que se deba constituir. Las mesas escrutadoras, se constituirán con la presencia del Presidente designado, se hayan o no presentado los apoderados de las listas.-

Artículo 36: A las veinte horas en punto se procederá a la clausura del comicio, procediéndose de inmediato al escrutinio, en cada mesa por sus integrantes. Conocido el resultado el Presidente del Club procederá a la proclamación de los elegidos.-

Artículo 37: Sólo se votará con designación de cargo por el Presidente, Vicepresidente, Síndico y Síndico Suplente. En los demás, será el número de miembros titulares y suplentes que haya que elegir. Toda elección se hará a pluralidad de votos y en caso de empate la suerte decidirá que lista será la ganadora.-

Artículo 38: Las actas que den cuenta de la apertura y clausura del acto eleccionario, así como de las cifras que arroje el escrutinio, deberán ser suscriptas por los miembros de cada mesa receptora de votos, además del Presidente y secretario del Club.-

Artículo 39: La Comisión Directiva, determinará el número de mesas receptoras de votos, a razón de una mesa por cada doscientos socios con derecho a voto, con la debida anticipación, a los fines de que en el orden del día de la Asamblea general Ordinaria, se fije el número de Presidente de mesa a elegir.-

Artículo 40: Sólo serán consideradas listas oficiales de candidatos, las que sean presentadas completas, cubriendo los cargos a elegir, y el número de apoderados necesarios para todas las mesas receptoras de votos, fijado por la Comisión Directiva, diez días antes del acto eleccionario, y firmadas por lo menos por veinte socios además de los candidatos. Dentro de las cuarentiocho horas de presentada cada lista, la Comisión Directiva, podrá citar a los apoderados, para que subsanen las irregularidades que advierta, las que deberán ser subsanadas con veinticuatro horas de anticipación al comicio. Si solo se oficializara una lista, la misma será proclamada en la misma Asamblea General Ordinaria, sin necesidad de realizar el acto eleccionario.-

Artículo 41: No será permitida la circulación dentro de los locales del Club, de otras listas que las oficializadas. El personal rentado no podrá intervenir en la propaganda electoral.-

TITULO XIV De las Asambleas Ordinarias

Artículo 42: Asamblea general de socios se reunirá en sesión ordinaria, según lo determina el artículo 14 del presente estatuto, y a ella serán convocados los socios por lo menos con diez días de anticipación mediante citación personal por nota escrita.-

Artículo 43: Para poder formar parte de la Asamblea se requerirá tener por lo menos seis meses de antigüedad como socio, ser mayor de 18 años de edad y estar al día en el pago de las cuotas societarias, habiendo abonado la del mes inmediato anterior.

El Secretario del Club, está obligado a controlar el acceso al sector de la Asamblea, permitiendo exclusivamente el ingreso de los socios habilitados en el padrón, previa

firma del registro de asistentes. La Comisión Directiva, podrá disponer un sector delimitado para la ubicación de socios que no figuren en el padrón, y quieren asistir como oyentes. El requisito de seis meses de antigüedad, no será necesario para el caso previsto en el artículo 71.-

Artículo 44: La Asamblea no podrá constituirse sino con el treinta por ciento de los socios con derecho a voto, pero en caso de que este quórum no se obtenga dentro de la hora de citación, podrá hacerlo con el número de socios presentes. Sus resoluciones serán válidas a simple mayoría de votos de los presentes, siendo el voto público a menos que en la misma Asamblea se resuelva lo contrario. Cuando las Asambleas deban considerar o resolver cuestiones para las cuales el Código Civil exige tener plena capacidad, sólo podrán votar los asociados mayores de edad.-

Artículo 45: Corresponde a la Asamblea general Ordinaria: inc. a: En los años que corresponda renovación de autoridades, designar Presidentes de mesas receptoras de votos. Inc b: Considerar la Memoria y Balance general del ejercicio vencido y los informes verbales que el Presidente y Vicepresidente y Tesorero del Club ofrezcan a los socios o que estos exijan durante la sesión. En esta Asamblea, podrán los socios hacer las imputaciones que deseen con motivo de la Memoria y Balance que se hará conocer a los asociados con ocho días de anticipación por lo menos. También observar lo actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Directiva recaídos en cualquier asunto durante el ejercicio vencido, pero la Asamblea no podrá pronunciarse sobre las cuestiones planteadas si no se encontrara en quórum formado por lo menos por la décima parte de los socios del Club con derecho a voto; en tal caso se convocará a una segunda Asamblea determinándose las cuestiones planteadas, que se realizará con cualquier número de socios que concurra. Inc. c: Fijar el monto de la cuota societaria para la categoría activo, la cual podrá ser ajustada por la Comisión Directiva, de acuerdo a los índices inflacionarios. Inc d: Considerando los fines exclusivos de la Institución, fijar el número máximo de embarcaciones a motor. Exceptuándose de esta disposición los chinchorros y botes auxiliares, usados como tales por los socios; Las embarcaciones a motor se matricularán por riguroso orden de solicitud. Inc e: Nombrar socios honorarios. Inc f: Designar dos socios presentes para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el acta.-

Artículo 46: En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente del Club, presidirá la Asamblea el miembro de la Comisión Directiva de más edad que se encuentre presente.-

Artículo 47: En caso de levantarse la sesión de la Asamblea sin que hubiere terminado su cometido, la Comisión Directiva la convocará nuevamente, observando las mismas formalidades que para la anterior. Sin embargo, la Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio, en cuyo caso no será necesaria nueva citación.-

TITULO XV

De las Asambleas Extraordinarias

Artículo 48: Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán: a) cuando la Comisión Directiva lo juzgue conveniente; b) cuando fuese solicitado por escrito por el 10% de los socios del Club con derecho a voto; la misma se realizará dentro de los 40 días de solicitada; c) en el caso previsto por el artículo 45 inc.b “in fine”. Todo pedido de Asamblea extraordinaria deberá ser fundamentado, dejando establecido claramente los temas que se solicitan tratar; d) a solicitud del Síndico.-

Artículo 49: Corresponde a las Asambleas Generales Extraordinarias, la resolución de los siguientes asuntos: a) Compra y venta de inmuebles, constitución de derechos reales sobre los mismos y emisión de obligaciones, pudiendo la misma Asamblea autorizar a la Comisión Directiva para efectuar tales operaciones bajo la forma y condiciones que la Asamblea General Extraordinaria haya fijado, excepto en los casos previstos en el artículo 19 inc. h. b) Remoción de los miembros de la Comisión Directiva que hayan dejado de cumplir con los deberes y obligaciones que le imponen los presentes estatutos. c) Reforma de estatutos. d) Fijar cuotas extraordinarias para fines predeterminados a propuesta de la Comisión Directiva. E) autorizar y fijar las modalidades respectivas para la fusión o asociación del C.V.R. con otras instituciones similares.-

Artículo 50: Son aplicables a las asambleas extraordinarias las mismas disposiciones que se refieren a las Ordinarias, pero se requerirá el voto del sesenta por ciento (60%) de los socios presentes para adoptar las relaciones establecidas en el artículo anterior.-

TITULO XVI De los socios

Artículo 51: El C.V.R. Tendrá las siguientes categorías de socios, que se entienden sin distinción de sexos: Honorarios Vitalicios, Activos, Cadetes y Grumetes.-

Artículo 52: Para ser socio del Club de Velas de Rosario se requiere: a) ser presentado por dos socios con derecho a voto; b) abonar tres mensualidades por adelantado, además de la cuota de ingreso, al ser aceptado como socio. La cuota de ingreso queda fijada en el importe correspondiente a cien cuotas mensuales de socio activo. El número de cien, podrá ser modificado por Asamblea General Ordinaria.-

Artículo 53: Será socio vitalicio el que hubiere pertenecido al Club como socio activo, durante 20 años consecutivos. El total de socios vitalicios, no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del total de socios activos; sobrepasando dicho límite, se constituirá lista de espera por rigurosa antigüedad. En caso de idéntica antigüedad, se accederá por mayoría de edad. No se constituirá lista de espera, para el caso de los socios, que a la fecha de aprobación de estos Estatutos tuvieren 15 o más años de antigüedad, ingresando como vitalicios al cumplir 20 años, en forma directa.-

Artículo 54: Será socio activo, toda persona mayor de 18 años de edad, y abonará una cuota mensual que fije la Asamblea Ordinaria.-

Artículo 55: Serán socios honorarios aquellas personas que a juicio del sesenta por ciento de los socios presentes en una Asamblea General merezca esta distinción. Tendrán los mismos derechos que los demás socios, menos el de votar y ser elegidos.-

Artículo 56: Serán socios cadetes, las personas comprendidas entre los 10 y 18 años de edad. Abonarán una cuota societaria del cincuenta por ciento (50%) de la correspondiente al socio activo. No abonarán cuota de ingreso. Serán socios grumetes, los menores de 10 años de edad. No abonarán cuota mensual alguna ni cuota de ingreso. Los socios cadetes y grumetes, no podrán formar parte de la Comisión Directiva, ni participar y/o votar en las Asambleas. Cuando un socio cadete, al cumplir los 18 años de edad, acceda a la categoría de activo, deberá abonar la cuota de ingreso correspondiente a dicha categoría, pero con una deducción del veinticinco por ciento (25%) por año cumplido de antigüedad como socio del Club; si su ingreso como cadete, hubiese sido conjunto con su progenitor, no abonará cuota de ingreso al pasar a ser activo.-

Artículo 57: Los cónyuges e hijos menores de 18 años de socio activo, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la cuota fijada para la categoría a la que pertenezcan. El cónyuge de un socio activo, no abonará cuota de ingreso.-

Artículo 58: Gozarán de las prerrogativas de los socios del Club pero sin facultad de deliberar y votar en las Asambleas ni ser miembros de la Comisión Directiva: a.- los miembros del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fé; b.- los legisladores nacionales y provinciales de la provincia de Santa Fé; c.- el Jefe de Policía, el Intendente Municipal, el Presidente del Consejo Deliberante y el Prefecto General de la ciudad de Rosario .Este artículo sólo tendrá lugar cuando las personas a que se refiere no sean socios activos de la Institución y las prerrogativas que el acuerda no importan para el futuro un derecho adquirido.-

Artículo 59: Los firmantes del Acta de Fundación y los que soliciten su ingreso como socios hasta el 31 de Mayo de 1963, serán reconocidos como socios fundadores, siempre que estos últimos queden aceptados como socios.-

Artículo 60: La solicitud de ingreso como socio se hará en la fórmula que adopte la Comisión Directiva, debiendo venir acompañada de los comprobantes del caso y será expuesta por el término de ocho días en el transparente del Club, para que los socios puedan dirigir a la Comisión Directiva cualquiera observación al respecto.-

Artículo 61: Vencido el plazo establecido precedentemente la Comisión Directiva, en la primera sesión ordinaria que realice, resolverá sobre su admisión o rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.-

Artículo 62: los socios tendrán el uso y goce de todas las dependencias del Club con arreglo a los Reglamentos en vigor o demás restricciones dispuestas por resolución de la Comisión Directiva.-

Artículo 63: Todo socio que demore quince días el pago de las cuotas adelantadas que fija el artículo 52 inc.b), a contar desde la fecha en que se le comunica su aceptación, o que se atrase en tres cuotas mensuales, será emplazado por Secretaría mediante comunicación escrita por carta certificada u otro medio semejante, para que se ponga al día en el término de diez días, y si así no lo hiciera será declarado cesante y eliminado de la lista de socios. Podrá reingresar previo pago de todos los meses transcurridos hasta la fecha de su reingreso más las cuotas que adeudaba al momento de su eliminación como socio. El que adeudare cualquier suma por alquiler de roperos, distintivos o derechos de cualquier otra naturaleza fijados por la Comisión Directiva y no la abonare dentro de los diez días del aviso escrito, no podrá asistir al Club, quedando suspendido. Transcurridos treinta días sin que regularice su situación con Tesorería, será eliminado de la lista de socios.-

Artículo 64: Todo socio que se ausente a más de cien kilómetros de la ciudad de Rosario, por un término no menor de seis meses, dando aviso a la Comisión Directiva, será eximido del pago de la cuota que le correspondiere durante el término que dure su ausencia. Al cumplirse dos años de ausencia quedará automáticamente separado de la lista de socios. Todo socio considerado como ausente que no solicite su reincorporación dentro del mes de su regreso, será declarado cesante y el que hiciera uso falso de este derecho será expulsado. El socio que deba prestar servicio militar, dando aviso a la Comisión Directiva, quedará eximido del pago de cuotas durante el tiempo que permanezca bajo bandera.-

Artículo 65: El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito y en nota individual, previo pago de lo que adeudare, sin cuyos requisitos la renuncia no tendrá valor alguno.-

Artículo 66: El socio que hubiere dejado de pertenecer al Club, tendrá que someterse nuevamente a la disposición del artículo 52 de estos Estatutos, si desear reingresar.

Tendrá un descuento en la cuota de ingreso del diez por ciento (10%) por año cumplido de antigüedad como socio del Club.-

Artículo 67: Los socios tendrán derecho a presentar visitas al Club, las que podrán hacer uso de sus dependencias de acuerdo con la reglamentación al respecto que dictará la Comisión Directiva.-

Artículo 68: Todo socio que fuera suspendido no podrá concurrir al Club durante el tiempo de su suspensión, esto sin perjuicio de sus obligaciones con Tesorería.-

Artículo 69: El socio que fuere expulsado no podrá ser presentado nuevamente, ni como visita.-

Artículo 70: la Comisión Directiva reglamentará lo relativo a socios transeúntes, pero no podrá permitir que la misma persona revista en tal carácter más de dos veces por año, ni dar una duración mayor de treinta días a los beneficios correspondientes.-

Artículo 71: Las resoluciones, disposiciones o avisos de la Comisión Directiva serán fijadas en lugar visible dentro del recinto del Club, por un término no menor de ocho días. Todo socio que hubiere sido objeto de sanción por la Comisión Directiva podrá solicitar reconsideración de la misma y tendrá derecho de apelación ante la primera asamblea que se realice, sea ordinaria o extraordinaria, y en la cual deberá estar presente.-

Artículo 72: Son deberes de los socios, además de los enunciados: a.- respetar los Estatutos del Club y reglamentos internos que se dicten como así de las resoluciones de la Comisión Directiva; b.- comunicar a Secretaría todo cambio de domicilio.-

Artículo 73: Son derechos de los socios: a.- tener voz y voto en las Asambleas, salvo las exclusiones contempladas en estos Estatutos; b.- usar de todas las dependencias, útiles e instalaciones del Club, ajustándose a los reglamentos Internos en vigencia; c.- gozar de todas las ventajas y beneficios establecidos en los estatutos y reglamentos; d.- solicitar autorización de uso de amarras de acuerdo a las disposiciones del presente estatuto; e.- ser elegido miembro de la Comisión Directiva u otros organismos societarios; f.- presentar candidatos a socio.-

Artículo 74: El número máximo de socios del Club, incluídas todas las categorías, no podrá exceder la cifra de un mil. Cubierto este máximo se cerrará el ingreso a nuevos socios. El límite de 1.000, podrá ser modificado por Asamblea. Esta disposición no será de aplicación para el caso de ingreso de cónyuge o hijos menores de 18 años de socios activos; como así tampoco, para el caso del art.66 del presente estatuto.-

Artículo 75: A los fines de que los socios que han ingresado al Club, con anterioridad a esta reforma, en la ex -categoría B, no se vean afectados en sus derechos provenientes de los Estatutos vigentes a la fecha de su ingreso, esta categoría será mantenida únicamente para los mismos en las condiciones que fijaba el anterior Estatuto. Los socios de la categoría B, que deseen pasar a revistar como socio activo, podrán hacerlo sin cargo alguno, dentro de los 120 días de aprobados estos estatutos. Si así no lo hicieren, para pasar a ser activos y solicitar el derecho de amarra, deberán abonar el treinta por ciento (30%) de la cuota de ingreso fijada para el socio activo, independientemente del derecho de amarra que correspondiere Abonarán una cuota social igual a la del socio activo a que se refiere el art.54 de este Estatuto.-

TITULO XVII

Del capitán y Sub Capitán

Artículo 76: Del Capitán. Sus atribuciones y deberes son: a) Dirigir todo lo referente a la conservación y uso de las embarcaciones, fondeaderos y apostaderos, actividades náuticas, etc., de conformidad con las prácticas establecidas y las disposiciones vigentes del Reglamento Interno del C.V.R. y de la Prefectura Naval Argentina.- b) Llevar el registro de las embarcaciones matriculadas en el Club y el de los socios con habilitaciones para gobernar embarcaciones.- c) Informar periódicamente a la C.D. y por su intermedio anualmente a la Asamblea, sobre el material náutico y dependencias a su cargo,. d) Supervisar al personal asignado al área de su competencia.- f) Asesorar y solicitar a la C.D. la forma de empleo de los fondos de las cuotas de fondeo y controlar el destino de los mismos.-

Artículo 77: Del Sub Capitán. Colabora con el Capitán en sus tareas específicas y lo reemplaza en casos de ausencia o impedimento por cualquier causa, con las mismas atribuciones y deberes. En caso de renuncia o cese de aquel asume el cargo de Capitán hasta la primera Asamblea Ordinaria que renueve autoridades.-

TITULO XVIII

Embarcaciones de los socios y régimen de fondeo

Artículo 78: Todo socio del C.V.R., tiene derecho a ingresar una o más embarcaciones de su propiedad a las amarras dispuestas por el Club en los espejos de agua que tiene asignados y/o en las áreas terrestres y/o fluviales, que se habiliten para tal fin en el futuro, conforme a las disposiciones que fija el presente Estatuto.- inc.a: Las embarcaciones ingresantes, se matricularán en el Registro Especial de Yates-Dotación del C.V.R., según las exigencias y disposiciones de la Autoridad Nacional (Prefectura Naval Argentina) .- inc.b: A este efecto, los socios presentarán a la C.D., la solicitud respectiva, abonando el derecho de autorización para uso de amarra correspondiente, por única vez, como requisito previo a su inscripción.- inc.c: La asignación de amarras se efectuará por riguroso turno de solicitud, debiendo la C.D., para el caso de existir lista de espera, exhibir la misma en los transparentes de Secretaría. Este inciso no regirá para socios que cambien de embarcación.- inc.d: La autorización para utilizar espacio en las amarras del C.V.R., será de carácter personal e intransferible y estará asignada al titular de la matrícula de la embarcación que se quiera ingresar, caducando ante las circunstancias y motivos que prevee este Estatuto. La habilitación futura de nuevos espejos de agua y/o áreas terrestres no afectará los derechos de los titulares de las embarcaciones ya fondeadas, pudiendo éstos solicitar, mediante nota escrita a Capitania, el acceso a las nuevas áreas de fondeo habilitadas, dejándose constancia de que no se consideran nuevos espejos de agua, la ampliación de los existentes al día de la fecha de la Asamblea. EXCEPCION: Ante la evidencia de agotamiento de espacio físico disponible en el Club para el ingreso de embarcaciones y reorganización de actividades, se ha decidido realizar obras de infraestructura en el predio propiedad de la Institución ubicado en la isla a 200 metros de la entrada al Embudo a fin de obtener recursos para dicho cometido se autoriza la transferencia de amarras cedidas en uso para dicho sector por el tiempo que demande la construcción. Finalizada la misma, se aplicará el régimen estatutario sin excepciones. Los adquirentes deberán asociarse para el uso de las amarras e instalaciones.- inc.e: Si la embarcación ingresante, está a nombre de dos o mas personas, todas deberán ser socias del C.V.R., pero sólo una de ellas podrá ser titular de la autorización para uso de amarra.- inc.f: En caso de fallecimiento del titular, el cónyuge, los hijos, los padres o los hermanos, en ese orden y excluyéndose entre si, y

siempre que fueran socios del C.V.R., con un mínimo de un año de antigüedad al momento del fallecimiento del titular, o igual antigüedad que el fallecido para el caso en que este no hubiera alcanzado el año prescripto, deberán designar entre ellos al nuevo titular del usufructo del derecho de amarra, autorización a la que accederá sin abonar cuota alguna, la primera vez y en lo sucesivo abonará el veinticinco por ciento (25%) del costo de la amarra, lo que deberá solicitar por nota a la C.D. dentro de los 120 días de producido el fallecimiento.- inc.g: En el caso de que los herederos no alcancen la antigüedad prescripta en el inc.f de este artículo, deberán solicitar a la C.D. la continuidad de la autorización de uso de amarra, abonando la cuota vigente establecida como derecho de autorización para uso de amarra.-inc.h: En el caso de embarcaciones ingresadas al Club con matrícula a nombre de dos o más socios y cuando el heredero del titular de la amarra fallecido, no haga opción de beneficios dentro de los términos que fija el inc.f de este artículo, los co-propietarios acreditados en la matrícula, en el momento del ingreso de la embarcación al Club, socios del C.V.R., deberán abonar el cincuenta por ciento (50%) del derecho de uso de amarra a valor del día, designando entre ellos al nuevo titular de esa autorización de uso.-

Artículo 79: inc.a: El arancel del derecho de autorización de uso de amarra, se fijará en función del producto de la eslora por la manga de la embarcación elevada esta última a un exponente igual a uno coma dos (1,2). El número así obtenido, llamado “puntaje”, será multiplicado por el valor unitario del derecho de amarra, que fijará la Comisión Directiva, surgiendo así el monto a ingresar a Tesorería del Club. El arancel mínimo, queda fijado en 15.19 puntos, independientemente del tamaño de la embarcación a ingresar y/o el área (agua o tierra) donde sea ubicado.- inc.b: Los barcos ingresados a la dotación del Club de Velas de Rosario, abonarán una cuota mensual de fondeo, en base al producto del “puntaje” , a que se refiere el inc.a de este artículo, por el dieciséis por ciento (16%) del importe de la cuota mensual correspondiente al socio activo.

TITULO XIX

Disposiciones Generales

Artículo 80: En todo local del Club quedan absolutamente prohibidos los juegos de azar, estando la Comisión Directiva en la obligación de expulsar al asociado que infrinja esta disposición. Igual sanción será aplicada a aquel que realizare dentro de los locales del Club cualquier propaganda o maniobra de proselitismo político o religioso. Las instalaciones del Club no podrán ser cedidas a título oneroso o gratuito y bajo ningún concepto para reuniones o actos que tengan carácter político o religioso.-

Artículo 81: La liquidación del Club tendrá lugar en los casos previstos por el Código Civil, pero no podrá efectuarse mientras haya cincuenta socios dispuestos a mantenerlo. En caso de disolución del Club y una vez pagadas las deudas, los bienes serán entregados a la Sociedad de Protección del Huérfano de Rosario siempre y cuando se encuentre reconocida como exenta en el impuesto a las Ganancias por la Dirección General Impositiva o el organismo que la reemplace; o en su defecto a una entidad de bien público que cumpla con el requerimiento antes señalado o a poder del fisco nacional, provincial o municipal”

TITULO XX

Disposiciones transitorias

Artículo 82: El mandato de los miembros de Comisión Directiva, se considera prorrogado hasta la elección a realizarse de conformidad al presente Estatuto en el año 1987.-

DECRETO N° 01357: SANTA FE, 26 de Febrero de 1964. VISTO el expediente N° 506-0-1964, del MINISTERIO DE GOBIERNO; JUSTICIA Y CULTO, por el que el CLUB DE VELAS DE ROSARIO, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, solicita aprobación de su Estatuto y concesión del carácter de persona jurídica; CONSIDERANDO: Que la Entidad recurrente ha dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, como asimismo al pago de la tasa que establece la ley impositiva; y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA- Decreta: ARTICULO 1°) APRUÉBASE como se expresa a fojas 25 y 26, el Estatuto del CLUB DE VELAS DE ROSARIO, con domicilio legal en la ciudad de Rosario reconociéndosele en el carácter de persona jurídica con los derechos y prerrogativas que las leyes acuerdan a las de su clase. ARTICULO 2°) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Firmado: TESSIO, Horacio R. Premoli. ES COPIA CONFORME. Firmado Waldemar O. Castaño. Sub-Director Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. Hay sello del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. CUMPLIDO POR DECRETO N° 1357, FECHA 26-2-64. COMUNICADO POR NOTA N° 64, FECHA 28-2-64. Se inscribió en el libro de Registro de las Sociedades con personería jurídica de la Provincia de Santa Fe, que se lleva en esta oficina, a folio 168, del libro I, el 27 de II de 1964.-

RESOLUCIÓN N° 263 IGPJ SANTA FE 4 JUN 1986. El Inspector General de Personas Jurídicas VISTO el expediente N° 13.488 año 1986, del registro de Fiscalía de Estado, mediante el cual la asociación civil CLUB DE VELAS DE ROSARIO con domicilio en la ciudad de Rosario solicita la aprobación de la reforma de sus estatutos; lo dispuesto por el artículo 45 del Código Civil, los artículos 2, 3 punto 3.2.1. de la Ley Provincial 6926, y la Resolución N° 316/74 del Señor Fiscal de Estado; y CONSIDERANDO: Que del estudio efectuado por la Sección Asociaciones Civiles se ha constatado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios; Que es competencia de esta Institución General de Personas Jurídicas aprobar la reforma de los estatutos de las asociaciones autorizadas a funcionar como personas jurídicas. Por ello y en ejercicio de las facultades legales, RESUELVE: ARTICULO 1°- APROBAR LA REFORMA PARCIAL del estatuto de: CLUB DE VELAS DE ROSARIO domiciliada en la ciudad de Rosario, obrante a fs. 1 y 88 y 73 a 94 que fueran resueltas en la asamblea de fecha 29-11-85. ARTICULO 2°: Registrar y notificar la presente a la interesada. CARLOS BERNARDO GAGO ABOGADO INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS FISCALIA DE ESTADO.-

RESOLUCION NRO. 085 IGPJ SANTA FE 20 FEB 2009. VISTO: el expediente nro. 62354 año 2008 del registro de esta Inspección General, mediante el cual la entidad denominada "CLUB DE VELAS DE ROSARIO", con domicilio en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, solicita la aprobación de la reforma de sus estatutos, conforme lo dispuesto por el art. 45 del Código Civil, los artículos 2, 3 punto 3.2.1 de la Ley Provincial 6926 y la Resolución nro. 316/74 del Seños Fiscal de Estado; y CONSIDERANDO: Que del estudio efectuado por el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones se ha constatado el cumplimiento de los requisitos legales y

estatutarios; Que es competencia de esta Inspección General de Personas Jurídicas aprobar la reforma de los estatutos de las asociaciones autorizadas a funcionar como personas jurídicas; Por ello y en ejercicio de las facultades legales; EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS RESUELVE: ARTICULO nro.1.-Aprobar la reforma parcial (artículos 75,79 y 81) del estatuto denominada “CLUB DE VELAS DE ROSARIO” con domicilio en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y resuelta en asambleas extraordinarias de fecha 28/6/03 y 27/8/05, ratificadas por asamblea extraordinaria de fecha 23/06/08 agregada a fs. 25/26 y texto ordenado de fs. 101 a108. ARTICULO nro.2.- Registrar y notificar la presente a la interesada.-Dr. PABLO EDGARDO CLEMENT INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS FISCALIA DE ESTADO.

-
-
-

-
-
-